

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 05 de abril de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2020-397**, de **ANA MERCEDES VALERO ORTIZ** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que la codemandada **CONTINAUTOS S.A.S.**, fue notificada el día 14 de diciembre de 2020 (fls. 279 a 281) y el término corrió del 18 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 (inhábiles 19 y 20 de diciembre) y guardó silencio; que Colpensiones fue notificada el 03 de febrero de 2021 (fls. 553 a 556), el traslado corrió del 08 al 19 de febrero de 2021 /inhábiles 13 y 14), y contestó en tiempo el día 11 de febrero de 2021 (fls. 826 a 842) y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Así así mismo informo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 02 de diciembre de 2020 (fls. 275-276), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. ANA MERCEDES VALERO ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la sociedad CONTINAUTOS S.A.S., ordenándose la notificación y la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que a la fecha se haya surtido la notificación a esa entidad.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes de esas entidades; no obstante, al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

**“Artículo 8:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

